



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

25 DE FEBRERO DE 2022

No. 798

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el Programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados 3

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-010-AMBT-2019, Especificaciones Técnicas que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso 10

Ó R G A N O S D E S C O N C E N T R A D O S

Junta de Asistencia Privada

- ◆ Acuerdo por el que se informa la adición de días inhábiles en los cuales se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos durante los días que se indican 35
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales “Recursos Humanos” 38

O R G A N I S M O S D E S C E N T R A L I Z A D O S

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Convocatoria del Programa Social “Coinversión para el Bienestar en la Infancia y la Adolescencia 2022” 39

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Fiscalía General de Justicia

- ◆ Acuerdo FGJCDMX/12/2022 por el que se ordena a las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía, realizar las actuaciones necesarias para la devolución de diversos bienes asegurados relacionados con averiguaciones previas 40

EDICTOS

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 2/2022-III, Tercera Publicación 43
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 6/2021, Tercera Publicación 44
- ◆ Juicio Especial Hipotecario.- Expediente número 338/2012 45
- ◆ Juicio de Jurisdicción Voluntaria.- Expediente número 579/2019 46
- ◆ Inicio de Procedimiento de Extinción de diversas Instituciones de Asistencia Privada 47
- ◆ Aprobación de baja del Registro de diversas Instituciones de Asistencia Privada 48
- ◆ **Aviso** 50

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 147, 403, 404 fracción XIII, 411 y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5 fracciones III y XIV, 6 fracción XVII, 7 fracción I, 14 fracción IV, 59, 60 y 120 fracciones II y VII de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 5 fracción IV de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerado ya como pandemia, por lo que los gobiernos en todo el mundo están implementando medidas urgentes de diversas naturalezas para contrarrestar sus efectos sociales y económicos.

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.*

Que durante la Emergencia Sanitaria, con el propósito de controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, fue suspendida la operación de diversos sectores entre los cuales se encuentran los establecimientos mercantiles cuyo giro principal es la venta de alimentos preparados, lo que generó efectos económicos adversos a dicho sector, no sólo a nivel local o federal, sino a nivel mundial.

Que ante dicha problemática, el Gobierno de la Ciudad de México implementó una serie de acciones dirigidas a reactivar la economía de las unidades económicas de la Ciudad de México, entre las cuales se encuentra el programa “Ciudad al Aire Libre” que tiene como objetivo la habilitación de espacios en vía pública para la colocación de enseres, propiciando la reactivación económica de manera segura para dicho sector. Dicho programa se publicó el 26 de junio de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México mediante el *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.* Asimismo, mediante el Cuadragésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 el 29 de enero de 2021 se publicaron en el mismo medio oficial de difusión local, diversas disposiciones relativas al desarrollo de las actividades en establecimientos mercantiles con atención al público al aire libre.

Que con la finalidad de estimular la actividad económica de estos establecimientos mercantiles que han sido afectados por la pandemia causada por COVID-19 en la Ciudad de México, bajo condiciones y medidas sanitarias que impliquen un menor riesgo de contagio, el 30 de abril de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados.*

Que el 06 de mayo de 2021 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las especificaciones técnicas para la colocación de enseres al aire libre, conforme al *Programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados.*

Que en fechas 12, 19 y 26 de noviembre de 2021, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México sostuvieron mesas de diálogo con vecinas y vecinos de las colonias Roma Norte, Roma Sur, Polanco, Cuauhtémoc, Condesa, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Juárez, con el fin de recoger y atender sus quejas derivadas de la implementación del Programa “Ciudad al Aire Libre”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 30 de abril de 2021.

Que derivado de las mesas, las y los vecinos presentaron un proyecto de modificación a las Reglas del Programa que recoge sus inconformidades e inquietudes sobre el mismo. De los 23 puntos propuestos a modificar, se aceptaron 20, mismos que fueron planteados al sector restaurantero para su cumplimiento voluntario e inmediato, en tanto, se realizan las modificaciones al Programa vigente.

Que en el mes de enero de 2022, las autoridades el Gobierno de la Ciudad de México, sostuvieron diversas mesas de diálogo con el Sector Restaurantero y las y los vecinos de la Ciudad de México, en la cuales se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Compromiso del sector restaurantero de cumplir las reglas del Programa al Aire Libre.
2. Compromiso del sector restaurantero de cumplir medidas adicionales que atiendan las principales quejas de las y los vecinos, obligándose a su observancia, así como a hacer extensivo a todos los miembros del sector para que de manera voluntaria se unan a este compromiso que permita la sostenibilidad armoniosa y ordenada del Programa.

Que en fecha 2 de febrero de 2022, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y el Sector Restaurantero de la Ciudad de México, suscribieron ante la presencia de vecinos y vecinas de diversas zonas de la Ciudad, Acuerdos para la Sana Convivencia en el Espacio Público, al amparo del Programa “Ciudad al Aire Libre”, a través de los cuales el sector se compromete a realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con las medidas adicionales que atienden las principales quejas de las y los vecinos, así como a hacerlo extensivo a todos los miembros del sector para que de manera voluntaria se unan a este compromiso que permita la sostenibilidad armoniosa y ordenada del Programa; razón por la cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PREPONDERANTE SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS

ÚNICO.- Derivado de las mesas de diálogo con las y los vecinos de diversas colonias, empresarios del sector restaurantero y representantes del Gobierno de la Ciudad de México, y con el propósito de tener una sana convivencia en el espacio público, se **modifican** los ordinales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO** del *Programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de abril de 2021, para quedar como sigue:

SECCIÓN I OBJETO Y REGISTRO

PRIMERO.- El presente Programa tiene por objeto establecer las reglas para que los establecimientos mercantiles, cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, puedan colocar enseres en la vía pública para la prestación de sus servicios, **a fin de reducir los riesgos de contagio de la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19; lo anterior, en condiciones de seguridad vial para las personas peatonas y comensales e impulsar la actividad económica de este sector que ha sido afectado por la pandemia mundial.**

El presente Programa estará vigente hasta que se levante la declaratoria de emergencia sanitaria en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Podrán ser beneficiarios del presente Programa los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, ubicados en cualquiera de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **que obtengan su registro a través de la página <https://siapem.cdmx.gob.mx/> conforme al formato disponible, en el cual deberán ingresar la siguiente información:**

- I. Nombre de la persona titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Clave Única de Establecimiento del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM);
- III. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
- IV. Número de folio del recibo de pago de derechos, en su caso; y
- V. Manifiestar su aceptación y conocimiento de que la autoridad competente podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres al aire libre, por causas de movilidad, interés general, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.

Una vez realizado el registro, la plataforma generará de manera automática el Aviso de Registro correspondiente, mismo que deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.

El Aviso para la colocación de enseres en la vía pública tendrá una vigencia de un año, y podrá ser revalidado por periodos iguales durante la vigencia del Programa, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones previstas en el mismo.

TERCERO.- Una vez obtenido el Aviso de Registro, el beneficiario deberá obtener, a través de la página <https://siapem.cdmx.gob.mx/> la “Carta de Restaurante Responsable Cumplido del Programa Ciudad al Aire Libre”, misma que deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.

CUARTO.- Para el caso de establecimientos mercantiles de bajo impacto se condonará de forma total los pagos de derechos que se generen por la colocación de enseres al aire libre, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México; y de forma parcial para los establecimientos mercantiles de impacto vecinal, quienes realizarán un pago único por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N), en términos del instrumento de condonación que para tal efecto se emita. La persona interesada podrá generar en la propia página, el Formato Múltiple de Pago e imprimir su línea de captura correspondiente, misma que podrá pagar en los kioscos de la tesorería, oficinas tributarias, bancos o tiendas de autoservicios.

SECCIÓN II COLOCACIÓN Y OPERACIÓN DE ENSERES

QUINTO.- Para efectos de este Programa, se entenderá como enseres en vía pública, el mobiliario y/o estructuras que permitan la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles beneficiarios, consistentes en:

- a) Desmontables diariamente: sombrillas, mesas, sillas o bancos; y
- b) Permanentes: toldos, plataformas, soportes, barreras físicas o señalética de protección, que no se hallen sujetos o fijos a la vía pública, es decir, que su colocación no implique obra, intervención o modificación al suelo.

SEXTO.- Las personas beneficiarias del presente Programa tendrán las siguientes opciones para la colocación de enseres en vía pública:

- I. **BANQUETAS:** Siempre que el establecimiento mercantil cuente con banqueta de 3 metros o más, que le permita dejar un espacio libre, continuo y sin obstáculos para el paso peatonal en línea recta de al menos 2 metros.
- II. **ARROYO VEHICULAR:** Únicamente cuando el establecimiento mercantil se encuentre ubicado en una vía secundaria y esté permitido estacionarse, o bien, en las zonas que determine la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; o

III. ZONA DE PARQUÍMETROS: En aquellas zonas que no estén prohibidas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

De cubrirse el 75% de aforo permitido en alguna de las opciones, no podrán ocuparse el resto de las opciones. En ningún caso el aforo permitido en la zona de enseres al aire libre del establecimiento mercantil podrá ser mayor al 75%, aún considerando algún otro aforo permitido por autoridad competente.

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, podrá sumar o excluir las vialidades en las que podrán colocar enseres sobre arroyo vehicular, a fin de privilegiar la movilidad, protección civil, seguridad de las personas, o por causas de interés general.

SÉPTIMO.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles beneficiarios del presente Programa deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Brindar servicio en zona de enseres sin exceder el 75% del aforo permitido al interior del establecimiento, de conformidad con su aviso o permiso de funcionamiento;
- II. Cuando se coloquen enseres sobre arroyo vehicular, se deberá garantizar la protección de las personas usuarias con barreras físicas y señalética que deberá colocarse dentro de los límites del cordón de estacionamiento;
- III. Cuando se coloquen enseres en banqueta, se deberá dejar un espacio libre para el paso peatonal en línea recta de al menos 2 metros, continuo y sin obstáculos;
- IV. Cuando se coloquen enseres sobre arroyo vehicular, se utilizará únicamente el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil. No podrá hacerse uso del arroyo vehicular si existe una ciclovía contigua a la banqueta;
- V. Instalar los enseres únicamente frente a la fachada de la entrada principal del establecimiento. En ningún caso podrá utilizarse más de un lado del establecimiento mercantil ni ocupar fachadas contiguas de otros predios;
- VI. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta, no podrán colocar enseres en vía pública;
- VII. En caso de centros y plazas comerciales o inmuebles que albergan varios establecimientos, queda prohibida la colocación de enseres en vía pública al amparo del presente Programa;
- VIII. Dejar descubiertos permanentemente al menos dos lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares, a fin de garantizar la circulación de aire;
- IX. Colocar las mesas en zona de enseres con una distancia de 1.5 metros entre comensales, a fin de garantizar la movilidad de los usuarios;
- X. Se podrá colocar en la mesa el menaje que sea indispensable para la prestación del servicio, así como mostrar menús electrónicos o físicos;
- XI. Se deberán mantener limpios y en buen estado los enseres (mobiliarios y/o estructuras), así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza de dichos espacios;
- XII. Si alguno de los límites laterales del área habilitada para poner enseres al aire libre se encuentra contiguo a otro establecimiento sujeto a este Programa, se deberá dejar libre al menos 1 metro de distancia respecto al otro establecimiento del mismo giro;

- XIII. En caso de monumentos históricos, en zonas de monumentos históricos, así como en los inmuebles que estén en colindancia con un monumento histórico, se deberá contar con autorización y/o permiso emitido por el INAH y observar la normativa aplicable;
- XIV. Contar con las medidas de protección civil consistentes en señalética de ruta de evacuación, salida de emergencia y extintor, colocación de un extintor de polvo químico seco de por lo menos 4.5 kilogramos y la protección de cables y conductos eléctricos mediante canaletas;
- XV. Sólo se permite la colocación de publicidad relacionada con el establecimiento mercantil o patrocinador, en toldos, sombrillas, mesas, sillas, bancos o similares, conforme a las especificaciones técnicas del Programa y la normativa aplicable; y
- XVI. Las demás reglas que para tal efecto establezca el presente programa y sus especificaciones técnicas de colocación.

OCTAVO.- Queda estrictamente prohibido, lo siguiente:

- I. La colocación de enseres en:
 - a) Arroyo vehicular de vías primarias, arroyo vehicular donde se encontraba prohibido estacionarse antes de la entrada en vigor del Programa, zona de parquímetro no autorizada, en vías de acceso controlado, ciclovías, carriles exclusivos para la circulación de transporte público, bahías de ascenso y descenso, de recepción de valet parking, así como sitios de carga y descarga o espacios para personas con discapacidad;
 - b) Áreas verdes;
 - c) Camellones;
 - d) En la banqueta o sobre arroyo vehicular del extremo opuesto al de la fachada del establecimiento;
 - e) En banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;
 - f) Accesos de otros comercios o accesos habitacionales;
 - g) Rampas o espacios de accesibilidad para personas con discapacidad;
 - h) Infraestructura y mobiliario urbano; y
 - i) Espacios cuya instalación impida la operación de comercios preexistentes.
- II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música en zonas de enseres en vía pública, así como sillones u objetos distintos a los permitidos en el presente Programa;
- III. Colocar tablas para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura urbana;
- IV. La música viva, grabada o videograbada contratada o provista por los propios establecimientos en la zona de enseres en vía pública;
- V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas;
- VI. Preparar y/o elaborar bebidas o alimentos en el espacio determinado para enseres en vía pública; y
- VII. Aquellas otras prohibiciones que se establezcan en presente programa, así como en sus especificaciones técnicas de colocación.

SECCIÓN III SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

NOVENO.- En caso de que durante las visitas de supervisión se constate el incumplimiento a las presentes disposiciones, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México apercibirá por única ocasión, a fin de que se subsane el incumplimiento. De no atender el apercibimiento o de reincidir en el incumplimiento, el Instituto suspenderá temporalmente la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades, podrá retirar o sancionar cualquier vehículo que se encuentre entorpeciendo la correcta operación de estas áreas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Las quejas relacionadas con la implementación del Programa podrán ser captadas a través del sistema 311 correspondiente al Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) y las herramientas tecnológicas relacionadas, las 24 horas del día los 365 días del año. Asimismo cualquier persona podrá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General cualquier conducta que pudiera constituir faltas administrativas relacionadas con la implementación del presente Programa, en el número telefónico 5627-9700 extensiones 5024 y 50229 o al siguiente enlace electrónico: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

SECCIÓN IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DÉCIMO.- Para la colocación de enseres en vía pública objeto del presente Programa se deberán observar las especificaciones técnicas que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y la Autoridad del Centro Histórico.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación del presente Programa, corresponderá a las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; dentro de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México contará con un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para elaborar y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las especificaciones técnicas para la colocación de enseres e instalaciones al aire libre.

CUARTO. La Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, contará con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para elaborar y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las especificaciones técnicas para la colocación de enseres e instalaciones al aire libre en los perímetros A y B del Centro Histórico.

QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, contará con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para modificar y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la resolución de carácter general mediante la cual se condona y se exime del pago de diversos derechos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de los establecimientos que se indican, publicada el 28 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. La Agencia Digital de Innovación Pública realizará las adecuaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del ordinal TERCERO del presente Programa.

SÉPTIMO. Los establecimientos mercantiles que hayan obtenido su Aviso con base en el Programa de Colocación de Enseres e Instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, publicado el 30 de abril de 2021, tendrán hasta el 15 de marzo de 2022, para modificar su zona de enseres de conformidad con las nuevas disposiciones previstas en este Programa y no requerirán de nuevo registro hasta que concluya la vigencia del anterior.

OCTAVO. Los establecimientos beneficiarios que al término de la vigencia de su aviso no lo revaliden previo pago de derechos, según corresponda, se procederá a cancelar su registro en la plataforma. Dicha cancelación aplicará para aquéllos establecimiento de impacto vecinal, que habiendo obtenido en cualquier momento un Aviso de colocación de enseres no hayan realizado el pago de derechos correspondiente dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Programa. La Secretaría de Desarrollo Económico implementará en coordinación con la Agencia Digital de Innovación las medidas que sean necesarias.

NOVENO. La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus atribuciones, emprenderá un Programa de difusión del presente Programa.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 23 días de febrero de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Letra A numeral 1 y 16 Letra A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 4º, 7º, 10 fracciones II y XXII, 11 fracción I, 14,16 fracción X, 35 fracciones I, XVII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones VII y IX, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII y XXVII, 36 fracciones I y IV, 37, 38 y 40 fracciones I, IV, V y VI de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6º fracción XI, 11 fracción XVIII Bis, 21, 25 fracción XI Bis y 26 Bis de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 9º, 35 Bis, 35 Ter, 35 Quáter, 35 Quinquies, 35 Sexties y 35 Septies del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1º,7º fracción X, inciso B), 184 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio de 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-010-AMBT-2019. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS Y LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

PREFACIO

Participaron en la elaboración de esta Norma Ambiental representantes de las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Académicas, Asociaciones, Empresas y Personas Físicas que se detallan a continuación:

Dependencias de Gobierno:

Secretaría del Medio Ambiente:
Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.
Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.
Dirección General de Calidad del Aire.
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental.
Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón.

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Organismos Públicos Descentralizados:

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.
Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales.

Alcaldías:

Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP).
Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ).
Asociación Mexicana de la Industria del Globo A.C. (AMIG).
Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C. (ANIPAC).
Inboplast, A. C.
Iniciativa GEMI, A.C.
Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO).
Consultoría y Análisis GEP, S.C.
Normalización y Certificación NYCE, S.C.
Ríos Tarango A.C.

Empresas:

Centro de Caracterización e Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
Sustentabilidad en Energía y Medio Ambiente, S.A. de C.V.
Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.
Anguiplast, S.A. de C.V.
Kalplast, S.A. de C.V.
Bioelementos de México, S.A. de C.V.
Intecsol, S. de R.L. de C.V.

Álvaro Obregón.
Coyoacán.
Gustavo A. Madero.
Iztacalco.

Instituciones Académicas:

Universidad Nacional Autónoma de México.
Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.
Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología del
Instituto Politécnico Nacional.

Asociaciones:

Greenpeace México, A.C.

Personas Físicas:

Mtro. Constantino Gutiérrez Palacios.
Mtra. Judith López Jardinez.
Lic. Edgar Lugo Chávez.
Ing. Héctor Arturo Ortiz Chávez.
Ing. Gonzalo Lozano Padilla.
Lic. Olivia Guadalupe Tello de la Parra.
Ing. José Luis Cecín Salomón.

ÍNDICE

1. Introducción.
 2. Objeto.
 3. Ámbito de validez.
 4. Referencias normativas.
 5. Definiciones.
 6. Especificaciones para bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables.
 7. Especificaciones para bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.
 8. Especificaciones para bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.
 9. Manejo y gestión de residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso.
 10. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).
 11. Etiquetado.
 12. Difusión.
 13. Observancia.
 14. Vigencia.
 15. Gradualidad.
 16. Bibliografía.
- Anexo 1. Especificaciones para bolsas compostables.
Anexo 2. Especificaciones para bolsas reutilizables.
Anexo 3. Especificaciones para bolsas necesarias por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.
Anexo 4. Diagrama ejemplificativo del proceso de certificación.
Anexo 5. Diagrama ejemplificativo del proceso de seguimiento de los certificados.

1. INTRODUCCIÓN

Los productos plásticos de un solo uso brindan beneficios innegables debido a su versatilidad, bajo costo y propiedades, lo que ha llevado a un incremento continuo en su producción, consumo y presencia en los residuos sólidos. En general este tipo de productos tienen ventajas prácticas para los consumidores, pero también implican impactos ambientales adversos por su mala disposición debido a que generalmente están fabricados a partir de recursos no renovables. Las tasas de reciclaje de estos productos plásticos son bajas, por lo que un porcentaje alto de ellos termina en sitios de disposición no controlados, en rellenos sanitarios o se dispersan en el ambiente natural.

Según la ONU la tendencia actual en la producción de plástico no solo crecerá, sino que se duplicará en las próximas décadas, por lo que se requiere repensar la manera en que se generan, usan, manejan, aprovechan y disponen los materiales plásticos. En ese sentido, se ha señalado que los gobiernos deben mejorar los sistemas de gestión e introducir incentivos para cambiar los hábitos de los consumidores, los comercializadores y los fabricantes, así como incentivar la investigación y desarrollo de materiales alternativos, sensibilizar a los consumidores, financiar la innovación, garantizar que los productos de plástico estén debidamente etiquetados y sopesar cuidadosamente las posibles soluciones a la crisis actual.

Es importante reconocer que los gobiernos de todo el mundo están cada vez más conscientes de la magnitud de esta problemática. Más de 60 países han introducido políticas para frenar la contaminación generada por los residuos plásticos, dentro de las que se destacan las prohibiciones en el uso de bolsas de plástico y otros productos plásticos de un solo uso. Como consecuencia de lo anterior, se ha identificado la necesidad de regular las especificaciones técnicas ambientales de los productos plásticos de un solo uso bajo los estándares que se consideren ambientalmente adecuados y que permitan reducir su impacto ambiental negativo.

La emisión de la presente Norma Ambiental para la Ciudad de México persigue que, una vez establecidas las características y especificaciones que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso, los residuos de dichos materiales puedan integrarse a procesos de composteo o reciclaje, ayudando a reducir el consumo de materia prima proveniente de los combustibles fósiles y a disminuir la cantidad de residuos que se generan, los cuales regularmente son enviados a disposición final a los rellenos sanitarios del Estado de México y Morelos. Con ello se contribuirá a un recambio tecnológico que permitirá contar con productos plásticos con menor impacto ambiental.

Además de contribuir con el manejo integral de los residuos, al considerar acciones como el reúso, reciclaje y aprovechamiento de los residuos provenientes de los productos plásticos y disminuir potencialmente la cantidad de residuos plásticos llevados a disposición final, esta Norma Ambiental permitirá a la sociedad tener elementos de decisión para consumir responsablemente los productos plásticos que se produzcan, comercialicen y distribuyan en la Ciudad de México. Con ello se garantizará que los materiales con los que se elaboran cumplen con criterios y especificaciones, y se contribuirá a la selección y disposición adecuada de dichos materiales.

2. OBJETO.

2.1. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas y productos plásticos de un solo uso para ser considerados compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

2.2. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas reutilizables para el transporte de mercancías y las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos, de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

2.3. Establecer las especificaciones para el manejo de los residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables; bolsas reutilizables para el transporte de mercancías; y bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos, que deben considerarse en la elaboración de planes de manejo, de forma complementaria a los requisitos establecidos por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamento y las regulaciones Federales.

2.4. Establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad para los productos y procesos establecidos en la presente Norma Ambiental.

3. ÁMBITO DE VALIDEZ.

La presente Norma Ambiental es de aplicación obligatoria en la Ciudad de México para las personas físicas y morales, públicas y privadas, que comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico compostables, bolsas reutilizables para el transporte de mercancías, bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos; y productos plásticos de un solo uso compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

4. REFERENCIAS NORMATIVAS.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000 y sus reformas.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada el 8 de octubre del 2003 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.

Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020 y sus reformas.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2008 y sus reformas.

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio del 2004 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-003-NYCE-2020. Industria del plástico-Determinación del espesor de películas y hojas por medición directa con micrómetro-Método de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-005-CNCP-2004 Industria del plástico – Determinación de las propiedades de tracción de películas plásticas – Método de ensayo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2004 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-112-CNCP-2014 Industria del plástico – Resistencia al rasgado de películas y laminados plásticos – Método de ensayo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2015 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 Industria del Plástico-Símbolos de Identificación de Plásticos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2015 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, Industria del Plástico – Plástico Compostables – Especificaciones y Métodos de Prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y sus reformas.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011, que establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2012 y sus reformas.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de julio de 2015 y sus reformas.

ASTM D882 - 18 Standard Test Method for Tensile Properties of Thin Plastic Sheeting.

ASTM D1922 – 15 (2020) Standard Test Method for Propagation Tear Resistance of Plastic Film and Thin Sheeting by Pendulum Method.

ASTM D6988 – 13 Standard Guide for Determination of Thickness of Plastic Film Test Specimens.

Aviso por el cual se informa y se hace de conocimiento el logotipo “Compostable de la Ciudad de México” y los lineamientos para su adecuado uso y conservación de su identidad gráfica. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de septiembre de 2021.

5. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Norma Ambiental, además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, sus Reglamentos, y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, se entenderá por:

Aprovechamiento: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los residuos o en su caso a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales el mayor tiempo posible, mediante su reutilización, remanufactura, reprocesamiento, reciclado, composteo y recuperación de materiales secundarios con lo cual se preserva o aumenta su valor económico.

Biodegradación: La descomposición de un compuesto químico orgánico por microorganismos en un tiempo determinado en presencia de oxígeno, para generar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.

Bolsa de plástico: El producto plástico elaborado a partir de una película plástica continua, con uniones generadas mediante procesos de soldado o sellado, utilizada para contener y transportar diversos objetos.

Bolsa reutilizable: El artículo para transportar mercancías elaborado a partir de: tela, tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, yute, rafia (tipo costal), malla y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando sean durables y puedan reutilizarse en múltiples ocasiones.

Certificación: Procedimiento mediante el cual un organismo de certificación da la garantía por escrito de que un producto, un proceso o un servicio cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la presente Norma Ambiental.

Comercializador: La persona física o moral que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico o productos plásticos de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en la Ciudad de México, sean éstos de manufactura nacional, o importados.

Composta: El producto orgánico estable, inocuo, libre de sustancias fitotóxicas, derivado del terminado del proceso de biodegradación de los residuos orgánicos, en el que su grado de madurez, no se reconoce su origen, puesto que sus componentes se han degradado en partículas finas.

Compostable: El material que puede ser degradado en un proceso aerobio por la acción de microorganismos (es decir, biológicamente), produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa en un periodo de tiempo controlado.

Composteo: El proceso de mineralización y transformación de la materia orgánica por microorganismos aerobios. Como resultado de este proceso se genera mayoritariamente, además de la composta, dióxido de carbono y vapor de agua. El proceso considera cuatro etapas; la primera mesofílica, la segunda termofílica, la tercera de enfriamiento y la cuarta de maduración. Esta definición deberá ser considerada como sinónimo de compostaje.

Degradación: La descomposición de un plástico por cualquier causa (por ejemplo, intemperie o envejecimiento) que altere sus propiedades físicas, químicas o mecánicas.

Distribuidor: La persona física o moral dentro de la cadena de suministro que comercializa y distribuye bienes y productos objeto de la presente Norma Ambiental antes de su venta o entrega al consumidor final en la Ciudad de México.

Esquema de certificación: Sistema de certificación aplicado a productos determinados a los que se aplican los mismos requisitos, reglas y procedimientos específicos.

Esquema de retorno: Son los mecanismos utilizados por los sujetos obligados a presentar planes de manejo, a través de los cuales se busca la recuperación para la reintegración de los residuos generados al final de la vida útil de bienes o productos a algún proceso productivo o de aprovechamiento y que pueden incluir puntos de retorno, centros de almacenamiento y acopio, puntos limpios itinerantes, entre otras estrategias que el interesado establezca.

Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con la presente Norma Ambiental.

Familia de productos: grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características de composición.

Inspección: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

Interesado: La persona física o moral que solicita la evaluación de la conformidad de los productos objeto de la presente Norma Ambiental.

Laboratorio de pruebas: La persona física o moral acreditada en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, que tenga por objeto realizar pruebas.

Ley: La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

LIC: La Ley de Infraestructura de la Calidad.

Material reciclado posconsumo: El material proveniente de los residuos de los bienes y productos al final de su vida útil, que es integrado como insumo en algún proceso de fabricación del mismo u otros productos.

Muestra tipo: El espécimen o especímenes de productos representativos según el esquema de certificación de que se trate.

Organismo de Certificación de Producto (OCP): La persona física o moral acreditada conforme a la LIC, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en la presente Norma Ambiental.

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC): El conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que los productos objeto de la presente Norma Ambiental cumplen con los requisitos establecidos en la misma.

Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.

Plásticos compostables: Los plásticos que sufren degradación por procesos biológicos durante el composteo, resultando en la producción de bióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una velocidad comparable a la de otros materiales orgánicos conocidos, sin dejar residuos visibles o tóxicos en el producto final.

Prestadores de Servicios para el manejo de residuos: Las personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar, almacenar, tratar y/o reciclar residuos sólidos.

Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa.

Punto de retorno: El sitio o instalación fija, móvil o eventual no considerado como centro de acopio y almacenamiento, destinado a la recepción y resguardo de productos usados o residuos originados por productos o bienes que, una vez terminada su vida útil, produzcan desequilibrios significativos al ambiente, con el objeto de facilitar la recuperación de estos para su aprovechamiento.

Punto de venta: El lugar físico dentro de un establecimiento mercantil o de servicio, comúnmente denominado caja de pago, en el que se efectúa la contra entrega de bienes o productos al consumidor una vez pagado el costo de los mismos.

Producto: Las bolsas de plástico compostables, las bolsas reutilizables para el transporte de mercancías, las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos; y los productos plásticos de un solo uso compostables, objeto de la presente Norma Ambiental.

Pruebas tipo: Las pruebas realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

RAMIR: El registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.

Reciclable: El material contenido en los bienes o productos al convertirse en residuos (fin de vida útil), que por sus características puede ser empleado como materia prima en la fabricación de estos o nuevos productos, por medios mecánicos o químicos, en procesos viables económica y operativamente.

Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Renovación del certificado de cumplimiento: La emisión de un nuevo certificado, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con la presente Norma Ambiental.

Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Seguimiento: La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con la presente Norma Ambiental, así como el sistema de control de la calidad o sistema de gestión de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con la presente Norma Ambiental y del que depende la vigencia de dicha certificación.

Unidades de Inspección: Las personas físicas o morales debidamente acreditadas y aprobadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan, para realizar actividades de evaluación de la conformidad a través de la constatación ocular, comprobación, mediante muestreo, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un tiempo determinado, con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad.

Validez del certificado de conformidad: Los certificados de conformidad tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento de las bolsas y los productos plásticos de un solo uso compostables y/o reutilizables con la presente Norma Ambiental.

Verificación: La actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen con la presente Norma Ambiental.

Vigencia del certificado de la conformidad del producto: El periodo en el que tendrán validez los certificados de la conformidad del producto para demostrar el cumplimiento con la presente Norma Ambiental, de acuerdo con cada esquema de certificación.

6. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES.

6.1. Las bolsas y los productos plásticos de un solo uso compostables alcance de esta Norma Ambiental, deberán:

6.1.1. Cumplir con las especificaciones y requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, Industria del Plástico – Plástico Compostables – Especificaciones y Métodos de Prueba, con excepción de los aplicables a los metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el numeral 6.1.2 de la presente Norma Ambiental.

6.1.2. Las concentraciones de metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, no deberán exceder los parámetros señalados para la Composta Nivel 1 –tipo A, especificados en la “Tabla 4. Concentraciones máximas de elementos traza en mg·kg⁻¹ (mg/kg) en base seca, que deben cumplir los tipos de composta”, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011, que establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal, misma que se cita a continuación:

Nivel – tipo	As	Cd	Cr total	Cu	Hg	Ni	Pb	Zn
Nivel 1 –tipo A	0.1	0.7	70	70	0.4	25	45	200

6.1.3. Las bolsas compostables deberán ser diseñadas únicamente para el manejo de residuos orgánicos, ser de color verde y/o contener la leyenda “compostable” de manera visible y fácilmente identificable.

6.1.4. Además de cumplir con lo establecido en el numeral 6.1., las bolsas compostables deberán cumplir con las características establecidas en el Anexo 1 de la presente Norma Ambiental.

7. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS REUTILIZABLES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

7.1. Podrán comercializarse, distribuirse y entregarse en puntos de venta de bienes y productos, para el transporte de mercancías, las siguientes bolsas fabricadas total o parcialmente con plástico:

- De tela o de tela en combinaciones con plástico;
- De lona;
- De tela no tejida de polipropileno;
- De tela tejida de polipropileno (tipo costal);
- De yute o de yute en combinaciones con plástico;
- De rafia;
- De hilos de plástico o de malla de polipropileno o polietilentereftalato (mandado tradicional.);
- De tejido (artesanales a base de fibras naturales); y

Las demás que, conforme a los criterios de la presente Norma Ambiental, determine la Secretaría.

7.2. Las bolsas reutilizables, elaboradas totalmente de plástico, que están permitidas conforme al numeral 7.1, deberán contener un mínimo de 50% de material reciclado posconsumo y demostrar que son 100% reciclables.

7.3. Las bolsas de plástico reutilizables permitidas conforme al numeral 7.1, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Norma Ambiental.

7.4. Las bolsas reutilizables elaboradas totalmente de plástico deberán contener los símbolos de identificación del tipo de plástico con el que se encuentran elaboradas conforme a la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 Industria del Plástico-Símbolos de Identificación de Plásticos, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.

8. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS E INORGÁNICOS.

8.1. Las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deberán cumplir con las características establecidas en el Anexo 3, así como con las siguientes especificaciones:

Tipo de residuos	Color de la bolsa	Especificaciones de la bolsa
Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje.	Gris	-Fabricada de PEBD o PEAD. -Contenido mínimo de 50% de material reciclado posconsumo.
Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado.	Naranja	-100% reciclable.

8.2. Las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deberán contener los símbolos de identificación del tipo de plástico con el que se encuentran elaboradas conforme a la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 Industria del Plástico-Símbolos de Identificación de Plásticos, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.

9. MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

Para efectos de la presente Norma Ambiental, y de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, quienes comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables y bolsas de plástico reutilizables deberán implementar o estar adheridos a planes de manejo de los residuos posconsumo correspondientes, donde se describa de manera clara y precisa su participación, así como las acciones que les corresponde realizar dentro del plan.

9.1. Manejo de residuos de bolsas de plástico compostables y productos plásticos de un solo uso compostables.

9.1.1. De las bolsas de plástico compostables.

9.1.1.1. Las bolsas de plástico compostables deberán utilizarse exclusivamente para la contención, manejo y disposición de residuos orgánicos y disponerse a través del Servicio Público de Limpia o de empresas recolectoras autorizadas, según corresponda con las obligaciones del generador.

9.1.2. De los productos plásticos compostables de un solo uso.

9.1.2.1. Los residuos de los productos plásticos compostables de un solo uso, deberán manejarse de manera diferenciada de los residuos orgánicos y de los residuos inorgánicos.

9.1.2.2. Los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables generados en los domicilios, podrán disponerse a través del servicio público de limpia y deberán entregarse en la fracción orgánica de los residuos o de manera separada conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal o la que la sustituya.

9.1.2.3. Las fuentes fijas generadoras de residuos de productos plásticos de un solo uso compostables deben entregarlos de manera diferenciada al servicio público de limpia o a un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, de conformidad con sus obligaciones y a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que la sustituya.

9.1.2.4. Las fuentes fijas sujetas a un plan de manejo deberán entregar sus residuos de productos plásticos de un solo uso compostables, de manera diferenciada, a un prestador de servicio de recolección y transporte de residuos autorizado por la Secretaría, y asegurarse de que estos residuos sean dispuestos y aprovechados en plantas de compostaje.

9.2. Manejo de residuos de bolsas de plástico reutilizables.

9.2.1. Las bolsas reutilizables señaladas en el numeral 7 deberán utilizarse exclusivamente para el transporte de mercancías.

9.2.2. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen, bolsas reutilizables deben considerar puntos de retorno dentro de sus planes de manejo para la recuperación de éstas al final de su vida útil.

9.2.3. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas reutilizables, deben asegurarse que los residuos de estas bolsas recibidos en puntos de retorno sean recolectados por un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, y asegurarse de que dichos residuos sean entregados y aprovechados en plantas de reciclaje.

9.3. Manejo de bolsas para residuos sanitarios e inorgánicos.

9.3.1. Las bolsas de plástico para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deberán utilizarse exclusivamente para cumplir con la función para las que fueron elaboradas conforme al numeral 8.1.

9.3.2. Estas bolsas deberán disponerse de manera conjunta con los residuos inorgánicos a través del Servicio Público de Limpia o de empresas recolectoras autorizadas, según corresponda con las obligaciones del generador.

9.4. Manejo de residuos de productos plásticos de un solo uso.

9.4.1. Los residuos de los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA su plan de manejo para su autorización, mediante el cual se asegure alguno(s) del (los) siguiente(s) punto(s):

- a) Que la reusabilidad, la reparación y el reciclaje del producto sea claramente integrada desde su diseño, siendo parte de su vida útil.
- b) Que el producto sea capaz de ser reacondicionado satisfactoriamente y pueda ser reutilizado en múltiples ocasiones.
- c) Que el sistema de reúso, reciclaje y puntos de retorno, esté disponible para el usuario en aquellos mercados en los que el proveedor es responsable de poner en venta su producto.

9.5. De los planes de manejo.

9.5.1. Los planes de manejo correspondientes a la presente Norma Ambiental se clasificarán como un plan de manejo local, debiendo definirse si es público, privado o mixto; colectivo o individual.

9.5.2. El plan de manejo de los residuos objeto de la presente Norma Ambiental, incluirá de manera complementaria al contenido establecido para los planes de manejo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I. Diagnóstico que muestre la información necesaria, señalando la relación de los productos con el manejo actual de los residuos posconsumo indicando su problemática ambiental.

II. Cantidad generada o estimada del residuo.

III. El balance y el manejo actual que se le da al residuo.

IV. Tipo y cantidad de residuos posconsumo involucrados.

V. El plan de manejo podrá incluir acciones tales como la separación adecuada en fuente, recuperación por puntos de retorno, recolección, acopio, reúso u otras que resulten aplicables, tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y considerar acciones para maximizar su aprovechamiento y valorización, como el reciclaje, tratamiento u otras; y

VI. Descripción de participantes y estrategias por medio de las cuales se prevé la recuperación de los residuos posconsumo generados por la comercialización, distribución y entrega de los productos objeto de la presente Norma Ambiental.

9.5.3. Se entregará a la autoridad correspondiente un informe de los avances de los planes de manejo con la frecuencia y contenido establecido en las autorizaciones emitidas por la autoridad.

9.5.4. Estos puntos no serán aplicables a los planes de manejo ya existentes.

9.6. De la gestión de residuos de productos compostables, bolsas reutilizables y bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.

9.6.1. El servicio público de limpia y los prestadores de servicios de recolección deberán manejar de manera diferenciada los residuos de las bolsas y de los productos plásticos de un solo uso compostables en la fracción de residuos orgánicos, evitando mezclar estos con los residuos inorgánicos y asegurar su envío a la estación de transferencia o planta de compostaje correspondiente y autorizada por la Secretaría.

9.6.2. La Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, a través de las áreas correspondientes deberán asegurar que los residuos de bolsas compostables y productos plásticos de un solo uso compostables se mantengan en la corriente de residuos orgánicos y separados de los residuos inorgánicos, para ser entregados a plantas de compostaje que cuenten con RAMIR.

9.6.3. En el caso de que no existan plantas de compostaje autorizadas por la Secretaría en la Alcaldía en la que se realizó la recolección, el servicio público de limpia deberá entregar los residuos de plásticos compostables en la estación de transferencia correspondiente.

9.6.4. La Secretaría publicará el listado actualizado de las plantas de compostaje que cuenten con RAMIR para recibir y tratar los residuos de las bolsas y de los productos plásticos compostables en la Ciudad de México.

10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC).

10.1. Disposiciones generales.

10.1.1. Los requisitos para los involucrados en la evaluación de la conformidad de la presente Norma Ambiental en términos de la LIC son los siguientes:

10.1.1.1. Los Laboratorios de prueba deberán:

- a) Estar acreditados en las pruebas referidas en los numerales 6, 7 y 8 de la presente Norma Ambiental (de acuerdo con el tipo de producto).
- b) Estar autorizados por la Secretaría en el Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México.

10.1.1.2. Los Organismos de Certificación de Productos deberán:

- a) Estar acreditados en la Norma Ambiental NACDMX-010-AMBT-2019.
- b) Estar autorizados por la Secretaría para realizar las actividades de OCP.

10.1.1.3. Las Unidades de Inspección deberán:

- a) Estar acreditados para la verificación de planes de manejo.
- b) Estar autorizados por la Secretaría para realizar las actividades de verificación/inspección.

10.1.2. Las responsabilidades de los involucrados en la evaluación de la conformidad de la presente Norma Ambiental son las siguientes:

10.1.2.1. Los Laboratorios de prueba deberán:

- a) Realizar las pruebas referidas en los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.4, 7.3 y 8.1 de la presente Norma Ambiental (de acuerdo con el tipo de producto).
- b) Emitir él o los informes de pruebas correspondientes.

10.1.2.2. Los Organismos de Certificación de Productos deberán:

- a) Certificar los productos indicados en el numeral 6 de la presente Norma Ambiental.
- b) Emitir el certificado de producto correspondiente (si se cumplen los requisitos).
- c) Publicar y mantener actualizado un catálogo de los certificados emitidos.
- d) Informar a la Secretaría cuando se suspenda o cancele un certificado.

10.1.2.3. Las Unidades de Inspección deberán:

- a) Verificar los planes de manejo instrumentados por quienes comercialicen, distribuyan o entreguen los productos objeto de la presente Norma Ambiental.
- b) Emitir el acta de verificación de cada visita realizada.
- c) Emitir el dictamen de inspección.
- d) Entregar a la Secretaría un informe de los planes de manejo inspeccionados de conformidad con la normatividad aplicable

10.1.2.4. La Secretaría deberá:

- a) Vigilar que se cumplan los requisitos de la presente Norma Ambiental.
- b) Autorizar a los Laboratorios, Organismos de Certificación y Unidades de Inspección para evaluar la conformidad de la presente Norma Ambiental.
- c) Autorizar y registrar a las personas físicas o morales para comercializar o distribuir en la Ciudad de México, los productos indicados en los numerales 6, 7 y 8 de la presente Norma Ambiental.

10.1.2.5. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen los productos objeto de la presente Norma Ambiental, deberán:

- a) Demostrar a la Secretaría que sus productos están certificados por un OCP (acreditado y autorizado) en cumplimiento con los requisitos especificados en la presente Norma Ambiental, cuando se presuma que estos son compostables.
- b) Demostrar a la Secretaría, que se cumple con la presente Norma Ambiental cuando se trate de los productos indicados en los numerales 7 y 8.
- c) Obtener la autorización y registro de la Secretaría para las actividades de comercialización o distribución de los productos objeto de la presente Norma Ambiental.
- d) Implementar planes de manejo donde se establezcan los tiempos y las acciones necesarias que fomenten su aprovechamiento al final de su vida útil.

10.2. De la certificación de las bolsas y productos plásticos compostables.

Los interesados podrán optar por alguna de las siguientes opciones de certificación para demostrar la conformidad de los productos compostables:

- a) Certificación mediante pruebas periódicas al producto;
- b) Certificación mediante la evaluación del sistema de gestión de calidad del producto; y
- c) Certificación por lote.

10.2.1. Vigencia de los certificados de conformidad del producto.

- a) Certificados de la conformidad mediante pruebas periódicas al producto: dos años con una visita de seguimiento entre el décimo y décimo segundo mes a partir de haberse obtenido.
- b) Certificados de la conformidad mediante el sistema de control de calidad de la línea de producción y al producto: tres años con una visita de seguimiento entre el décimo sexto y décimo octavo mes a partir de haberse obtenido.
- c) Certificados de la conformidad por lote: hasta que se comercialice la totalidad de los productos que integran el lote.

10.2.2. Del muestreo de productos para su certificación.

10.2.2.1 Para bolsas y productos plásticos compostables, se debe seleccionar una muestra tipo integrada por 750 g del producto de mayor espesor, representativa del producto o familia de productos a certificar.

10.2.2.2. Para la selección de la muestra tipo representativa por familia, las familias de productos a certificar deberán agruparse cumpliendo con todas las siguientes especificaciones:

- a) Ser del mismo fabricante o importador;
- b) Ser del mismo país de origen;
- c) Estar destinados al mismo uso; y
- d) Estar elaborados con la misma materia prima.

10.2.2.3. Para fines de la certificación inicial, el interesado de acuerdo con la información proporcionado por el OCP y el alcance solicitado deberá seleccionar de un lote o de la línea de producción la muestra tipo y enviarla a un laboratorio acreditado y autorizado de su elección para la evaluación de sus productos, en el entendido de que cualquier incumplimiento o abuso que se identifique será notificado a la autoridad competente por parte del OCP.

10.2.3. Seguimiento de los certificados de conformidad del producto obtenidos.

10.2.3.1. El OCP debe realizar la verificación del cumplimiento con la presente Norma Ambiental, de los productos certificados, como mínimo una vez durante el periodo de vigencia del certificado, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado.

10.2.3.2. En la modalidad de certificación con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto el OCP deberá observar lo siguiente:

- a) El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada por el OCP como se especifica en el numeral 10.2.2, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en la Ciudad de México.
- b) Las muestras deben presentarse al laboratorio de pruebas acreditado y autorizado por la Secretaría.

10.2.3.3. En la modalidad de certificación por medio del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y al producto el OCP deberá observar lo siguiente:

- a) El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en el numeral 10.2.2. en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en la Ciudad de México.
- b) La verificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción se debe constatar con los resultados de la última certificación obtenida para los productos evaluados.

10.2.3.4. Para la modalidad de Certificación por lote, no se considera la realización de visitas de vigilancia (seguimiento) a menos que la Secretaría solicite que se lleve a cabo una evaluación al producto, en cuyo caso el seguimiento se debe realizar en una muestra tomada por el OCP como se especifica en el numeral 10.2.2, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en la Ciudad de México.

Las muestras para seguimiento deben integrarse por un miembro de la familia del producto diferente a los que se probaron para la certificación inicial.

10.2.3.5. En caso de incumplimiento de un producto certificado, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dicho producto, con cargo al titular del certificado de la conformidad del producto.

10.2.4. Ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de conformidad del producto.

- a) Una vez otorgado el certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la presente Norma Ambiental, mediante análisis documental y de ser el caso, la realización de pruebas.
- b) El titular puede ampliar, modificar o reducir en sus certificados de conformidad modelos o domicilios, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación.
- c) Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación son vigentes hasta la misma fecha de los certificados emitidos originalmente.

10.2.5. Ampliación de titularidad del certificado de conformidad del producto.

- a) Los titulares de los certificados pueden ampliar la titularidad de los certificados a otras personas, ya sea físicas o morales, que designen como beneficiarios, los cuales deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular y aceptar su corresponsabilidad en cuanto al uso y cumplimiento de dicho certificado.
- b) Los certificados de conformidad emitidos por ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento del certificado original, como a la corresponsabilidad adquirida.
- c) En caso de que el o los productos sufran alguna modificación, el titular, así como los beneficiarios del certificado deberán notificarlo al OCP correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con la presente Norma Ambiental.
- d) Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad de certificado de cumplimiento la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto y no lo notifiquen al OCP.
- e) El titular del certificado debe notificar a la autoridad competente y al OCP, por escrito, cuando cese la relación comercial con quienes comparte las ampliaciones de titularidad de los certificados de cumplimiento, para que en su caso sean canceladas dichas ampliaciones y adjuntar una declaración en la que se haga constar la responsabilidad correspondiente por el mal uso que pueda darse a los certificados cancelados o bien la devolución de los originales.

10.2.6. Renovación del certificado de conformidad del producto.

La renovación estará sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas.
- b) Que se mantengan las condiciones de la opción de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada opción de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

10.2.7. Para un mejor entendimiento del proceso de certificación de las bolsas y productos plásticos compostables objeto de la presente Norma Ambiental, los interesados podrán tomar como referencia lo establecido en el Anexo 4.

10.3 Evaluación de la conformidad para bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.

10.3.1. Los interesados en comercializar, distribuir o entregar bolsas reutilizables elaboradas completamente de plástico, deberán demostrar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 y el anexo 2 de la presente Norma Ambiental.

10.3.2. Para los efectos del punto anterior, el interesado deberá contar con la siguiente información disponible, al menos en los siguientes rubros, para su verificación:

- a) Documentación que acredite la compra de material reciclado posconsumo para la elaboración de las bolsas, dicha compra debe corresponder al menos en un 50% del total del material empleado en su elaboración;
- b) Documentación técnicas que avale que las bolsas pueden ser recicladas;
- c) Los informes emitidos por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado por la Secretaría, que constate que las bolsas cumplen con las especificaciones señaladas en el Anexo 2 de la presente Norma Ambiental;
- d) Documentación técnica, tales como fichas técnicas o estudios, de los materiales utilizados en su elaboración;
- e) Documentación que acredite que cuenta con un plan de manejo presentado y autorizado por la Secretaría;
- f) Diagrama de proceso y evidencia fotográfica del proceso de elaboración de bolsas reutilizables con material reciclado o, en su caso, diagrama de flujo o descripción que permita identificar la ruta u origen del producto a comercializar o distribuir;
- g) En su caso, balance de materiales utilizados, productos elaborados y residuos generados o reciclados de manera posindustrial;
- h) Documentación que permitan constatar que los productos son elaborados bajo los mismos estándares de los productos evaluados; y
- i) En su caso, factura de compra de las bolsas reutilizables e información que permita constatar lo solicitado en los incisos del a) al e).

10.3.3. Los interesados en comercializar bolsas reutilizables elaboradas completamente de plástico en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría, para lo cual deberán demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente Norma Ambiental de forma anual.

10.4. Evaluación de la conformidad para bolsas necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.

10.4.1. El PEC aplicable a bolsas utilizadas por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos se llevará a cabo mediante verificación administrativa-documental de la información detallada en el numeral 8 y el anexo 3 de la presente Norma Ambiental.

10.4.2. Para los efectos del punto anterior, el interesado deberá contar con la siguiente información disponible, al menos en los siguientes rubros, para su verificación:

- a) Documentación que acredite la compra de material reciclado posconsumo para la elaboración de las bolsas, dicha compra debe corresponder al menos en un 50% del total del material empleado en su elaboración;
- b) Documentación técnicas que avale que las bolsas pueden ser recicladas;
- c) Los informes emitidos por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado por la Secretaría, que constate que las bolsas cumplen con las especificaciones señaladas en el Anexo 3 de la presente Norma Ambiental;
- d) Documentación técnica, tales como fichas técnicas o estudios, de las materias primas utilizadas en su elaboración;
- e) Documentación o evidencia que permita identificar las bolsas con los colores gris y naranja de acuerdo con el tipo de residuos a manejar de conformidad con lo indicado en el numeral 8 de la presente Norma Ambiental;
- f) Diagrama de proceso y evidencia fotográfica del proceso de elaboración de bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos con material reciclado o en su caso diagrama de flujo o descripción que permita identificar la ruta u origen del producto a comercializar o distribuir;

- g) En su caso, balance de materiales utilizados, productos elaborados y residuos generados o reciclados de manera posindustrial;
- h) Documentación que permitan constatar que los productos son elaborados bajo los mismos estándares de los productos evaluados; y
- i) En su caso, factura de compra de material posconsumo e información que permita constatar lo solicitado en los incisos del a) al f).

10.4.3. Los interesados en comercializar bolsas por razones de higiene para el manejo de residuos inorgánicos en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría, para lo cual deberán demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente Norma Ambiental de forma anual.

10.5. Suspensión y cancelación de las autorizaciones y registros.

10.5.1. Las autorizaciones y registros otorgados por la Secretaría podrán ser suspendidos por los siguientes motivos:

- a) Se alteren los productos que amparan los certificados o autorizaciones de cumplimiento;
- b) El producto pierda la calidad de certificado;
- c) Se comercialicen otros productos plásticos no certificados y autorizados bajo el amparo de un registro y/o certificado de cumplimiento;
- d) Los demás especificados en los procedimientos de autorización o registro de la Secretaría.

10.5.2. Las autorizaciones y registros podrán ser cancelados, por los siguientes motivos:

- a) Se reincida en los motivos de suspensión indicados en 10.5.1.
- b) Se induzca con dolo o mala fe a que la Secretaría resuelva de manera errónea o equivocada;
- c) Los demás especificados en los procedimientos de autorización o registro de la Secretaría.

10.6. En todo lo no previsto en el presente PEC, la Secretaría resolverá con base en los instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

10.7. De los planes de manejo.

10.7.1. Los planes de manejo autorizados por la Secretaría, para los siguientes productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en la CDMX, deberán actualizarse anualmente y reportar sus avances mediante Unidades de Inspección acreditadas en términos de la LIC y autorizadas por la Secretaría, quienes realizarán la inspección ocular, documental y de seguimiento de los resultados de dichos planes de manejo:

- a) Bolsas compostables para el manejo de residuos orgánicos;
- b) Productos plásticos de un solo uso compostables; y
- c) Bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.

10.7.2. De cada visita efectuada por una unidad de inspección, se deberá emitir un acta de verificación y en su caso un dictamen de cumplimiento, mismos que deberán ser presentados ante la Secretaría, como requisito para la actualización de los planes de manejo.

10.7.3. Los puntos a evaluar por parte de las Unidades de Inspección, para determinar el cumplimiento de los planes de manejo objeto de la presente Norma Ambiental que resulten aplicables serán los siguientes:

- a) Constatar que se cumplió con acciones tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos.
- b) Constatar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidas en el plan de manejo.
- c) Validar el diagnóstico de la relación de los productos con el manejo actual de los residuos y su problemática ambiental.
- d) Constatar la cantidad generada o estimada de los residuos.
- e) Validar el balance de materiales y el manejo que se le da a los residuos.

- f) Constatar los tipos y cantidades de residuos posconsumo involucrados en los procesos de reciclaje.
- g) Constatar las acciones de aprovechamiento establecidas, mostrando los resultados obtenidos en relación con el balance original.
- h) Constatar y validar el manejo adecuado de los residuos hasta su disposición final.
- i) Constatar y validar las acciones y estrategias implementadas para que el público en general disponga de los residuos posconsumo.
- j) En su caso, constatar la red de puntos de retorno o las empresas recolectoras y centros de acopio autorizados por la Secretaría, involucradas en el plan de manejo.

10.7.4. Las unidades de inspección entregarán a la Secretaría un informe de los planes de manejo inspeccionados, en los formatos y con la periodicidad que la Secretaría establezca de conformidad con la normatividad aplicable.

11. ETIQUETADO DE LAS BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

11.1. La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas de las bolsas y de los productos plásticos objetos de la presente Norma Ambiental se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas y de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 - Información Comercial - Etiquetado General de Productos, e incluir además la siguiente información:

11.1.1. Para bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables.

a) Alguna de las siguientes leyendas:

- Compostable según la NMX-E-273-NYCE-2019.
- Compostable bajo la NMX-E-273-NYCE-2019.
- Compostable conforme a la NMX-E-273-NYCE-2019.

b) Número de registro otorgado por SEDEMA;

c) Logotipo compostable; y

d) La leyenda depositese con la fracción orgánica.

11.1.2. Para bolsas reutilizables.

a) Alguna de las siguientes leyendas:

- Reutilizable según la NACDMX-010-AMBT-2019.
- Reutilizable bajo la NACDMX-010-AMBT-2019.
- Reutilizable conforme a la NACDMX-010-AMBT-2019.

b) Elaborada con material reciclado posconsumo;

c) Leyenda 100% reciclable;

d) Número de registro otorgado por SEDEMA;

e) Recomendación para su manejo al convertirse en residuo; y

f) Tipo de plástico con el que está elaborada y acrónimo.

Este etiquetado es aplicable a las bolsas reutilizables elaboradas totalmente de plástico, que se encuentran permitidas de conformidad con el numeral 7.1 de la presente Norma Ambiental.

11.1.3. Para bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.

a) Alguna de las siguientes leyendas:

- Bolsa para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos según la NACDMX-010-AMBT-2019.

- Bolsa para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos bajo la NACDMX-010-AMBT-2019.
- Bolsa para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos conforme a la NACDMX-010-AMBT-2019.

- b) Elaborada con material reciclado posconsumo;
- c) Leyenda 100% reciclable;
- d) Número de registro otorgado por SEDEMA; y
- e) Tipo de plástico y acrónimo.

11.2. En aquellos casos en los que las bolsas y productos plásticos de un solo uso objeto de la presente Norma Ambiental no se encuentren contenidos en envases para su comercialización, o encontrándose contenidos en un envase, este sea abierto y se extraigan para su comercialización de manera individual, deberán contener toda la información comercial obligatoria que establece la presente Norma Ambiental en su superficie.

11.3. Con la finalidad de facilitar la selección, separación, acopio, recolección y aprovechamiento de las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, así como su identificación por parte de la ciudadanía, estos deben ser marcados en forma visible y legible con el siguiente logotipo:



11.4. Para el caso de popotes, palitos mezcladores, hisopos y aplicadores para tampones en los que el tamaño de su superficie no permita realizar el marcado referido en el numeral anterior, dicho marcado deberá ser plasmado de forma visible en el envase, empaque o etiqueta del producto.

11.5. El logotipo “Compostable de la Ciudad de México”, únicamente podrá ser utilizado por quienes hayan obtenido el certificado de compostabilidad que avale el cumplimiento de la presente Norma Ambiental, y su uso quedará sujeto a lo dispuesto en el Aviso por el cual se informa y se hace de conocimiento el logotipo “Compostable de la Ciudad de México” y los lineamientos para su adecuado uso y conservación de su identidad gráfica, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de septiembre de 2021.

12. DIFUSIÓN.

La Secretaría apoyará de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Alcaldías en la difusión de actividades y campañas de educación ambiental permanente, mismas que estarán dirigidas a la población en general a fin de proporcionar la información necesaria para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Norma Ambiental.

La Secretaría publicará anualmente en su portal electrónico el número de planes de manejo objeto de la presente Norma Ambiental, evaluados por Unidades de Inspección.

Los ciudadanos, prestadores de servicios, organismos no gubernamentales, asociaciones, productores y generadores de manera individual, podrán promover campañas de comunicación, difusión y publicidad sobre las actividades a realizarse para prevenir y reducir el impacto que producen los residuos generados por el uso de las bolsas y productos plásticos de un solo uso objeto de la presente Norma Ambiental.

Los ciudadanos, prestadores de servicios, organismos no gubernamentales, asociaciones, productores y generadores de manera individual podrán apoyar dichas campañas. La Secretaría emitirá los instrumentos necesarios para su implementación y definirá los indicadores de impacto.

13. OBSERVANCIA.

La observancia de la presente Norma Ambiental corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Obras y Servicios, las Alcaldías, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia.

Las violaciones a la presente Norma Ambiental serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

14. VIGENCIA.

La presente Norma Ambiental entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

15. GRADUALIDAD.

15.1. En tanto la Secretaría no cuente con Organismos de Certificación y Laboratorios aprobados para realizar la evaluación de la conformidad de la presente Norma Ambiental respecto a las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, se podrá continuar con la comercialización, distribución y entrega de aquellos que cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2020; y el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre de 2020.

Una vez que se cuente con el primer Organismo de Certificación y Laboratorio de Prueba aprobados por la Secretaría, únicamente se autorizará la comercialización, distribución y entrega de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables certificados de conformidad con lo indicado en la presente Norma Ambiental.

15.2. En tanto la Secretaría no cuente con Laboratorios de prueba aprobados para realizar la evaluación de la conformidad de la presente Norma Ambiental respecto a las bolsas reutilizables y las necesarias por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos, se podrá continuar con la comercialización, distribución y entrega de aquellas que cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico reutilizables y las necesarias por razones de inocuidad alimentaria e higiene en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2020.

Una vez que se cuente con algún Laboratorio de Prueba aprobado por la Secretaría, únicamente se autorizara la comercialización, distribución y entrega de las bolsas que demuestren a la Secretaría el cumplimiento de lo indicado en la presente Norma Ambiental.

15.3. En tanto no existan Unidades de Inspección autorizadas por la Secretaría para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo objeto de esta Norma Ambiental, se aceptarán los informes presentados por el promovente o responsable del plan de manejo.

15.4. Los Organismos de Certificación Unidades de Inspección y Laboratorios de prueba interesados en evaluar la conformidad de la presente Norma Ambiental, deberán registrarse para obtener su autorización conforme a los criterios establecidos en las convocatorias y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

16. BIBLIOGRAFÍA.

Antonis, M., Demetrios, B., Anastasios, G., Salvatore, D. (2016). Design of biodegradable bio-based equilibrium modified atmosphere packaging (EMAP) for fresh fruits and vegetables by using micro-perforated poly- lactic acid (PLA) films. *Postharvest Biology and Technology*. Volume 111. 380-389. ISSN 0925-5214.

Bruce C. Gibb, *Nature Chemistry* 11, 394-395, May 2019.

Evaluaciones de la OCDE sobre el desempeño ambiental, 2013 México; centro Mario Molina.

Geyer, Jambeck, Law, Science Advances, 2017;3: 31700782

Lewis, H., Verghese, K., & Fitzpatrick, L. (2010). Evaluating the sustainability impacts of packaging: the plastic carry bag dilemma. *Packaging Technology and Science: An International Journal*, 23(3), 145- 160.

Moran, M. (2018). An environmental and cost comparison between polypropylene plastic drinking straws and a "greener" alternative: An Oberlin case study. (Electronic Thesis or Dissertation).

Ritch, E., Brennan, C., & MacLeod, C. (2009). Plastic bag politics: modifying consumer behaviour for sustainable development. *International Journal of Consumer Studies*, 33(2), 168-174.

Siddique, R., Khatib, J., & Kaur, I. (2008). Use of recycled plastic in concrete: A review. *Waste management*, 28(10), 1835-1852.

Single-use plastics: a roadmap for sustentability, United Nations Environment Programme, 2018.

Wagner, T. P. (2017). Reducing single-use plastic shopping bags in the USA. *Waste management*, 70, 3-12.

Tolinski, *Reinforced Plastics* 61(1), 58-60, January 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso por el que se da a conocer la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-010-AMBT-2019. especificaciones técnicas que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso. Para su observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de la presente Norma Ambiental se abroga el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico compostables en la Ciudad de México y el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico reutilizables y las necesarias por razones de inocuidad alimentaria e higiene en la Ciudad de México, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2020; así como el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2022.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS COMPOSTABLES

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos Mínimos	Norma de referencia
Espesor (calibre)	µm o mm (galgas)	15 o 0.015 (60)	NMX-E-003-NYCE-2020 o ASTM D6988 – 13
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 12 DT: 8	NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 100 DT: 500	Punto 8.1 de la NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Resistencia al rasgado	g _f	DM: 10 DT: 100	NMX-E-112-CNCP-2014 o ASTM D1922

µm= micrómetros

mm= milímetros

MPa= mega pascales

%= porcentaje

g_f= gramo fuerza

DM= dirección maquina

DT= dirección transversal

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS REUTILIZABLES

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos Mínimos	Norma de referencia
Espesor (calibre)	µm o mm (galgas)	75 o 0.075 (300)	NMX-E-003-NYCE-2020 o ASTM D6988 – 13
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 5 DT: 4	NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 80 DT: 60	Punto 8.1 de la NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Resistencia al rasgado	g _f	DM: 200 DT: 250	NMX-E-112-CNCP-2014 o ASTM D1922

µm= micrómetros

mm= milímetros

MPa= mega pascales

%= porcentaje

g_f= gramo fuerza

DM= dirección maquina

DT= dirección transversal

ANEXO 3

**ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS NECESARIAS POR HIGIENE PARA EL MANEJO DE RESIDUOS
SANITARIOS E INORGÁNICOS**

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos Mínimos	Norma de referencia
Espesor (calibre)	µm o mm (galgas)	15 o 0.015 (60)	NMX-E-003-NYCE-2020 o ASTM D6988 – 13
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 15 DT: 15	NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 300 DT: 500	Punto 8.1 de la NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Resistencia al rasgado	gf	DM: 20 DT: 200	NMX-E-112-CNCP-2014 o ASTM D1922

µm= micrómetros

mm= milímetros

MPa= mega pascales

%= porcentaje

gf= gramo fuerza

DM= dirección maquina

DT= dirección transversal

ANEXO 4. DIAGRAMA EJEMPLIFICATIVO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

Nº	ACTOR	ACTIVIDAD	SALTO DE PASO
1	INTERESADO	CONTACTA AL OCP.	
2	OCP	INFORMA REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AL INTERESADO.	
3	INTERESADO	REVISLA LA INFORMACIÓN Y SOLICITA COTIZACIÓN.	
¿EL INTERESADO ACEPTA EL SERVICIO DEL OCP?			
		NO	FIN DEL PROCEDIMIENTO
		SI	4
4	INTERESADO	INGRESA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL OCP.	
5	OCP	REVISLA LA SOLICITUD E INFORMACIÓN INGRESADA.	
¿EL INTERESADO CUMPLE?			
		NO	
5.1	OCP	ENTREGA OBSERVACIONES AL INTERESADO.	
5.2	INTERESADO	REALIZA CORRECCIONES NECESARIAS.	5
		SI	6
6	OCP	INICIA PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA OPCIÓN SELECCIONADA POR EL INTERESADO.	
7	INTERESADO	SELECCIONA UNA MUESTRA DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR EL OCP Y LA ENVÍA AL LABORATORIO DE PRUEBAS DE SU ELECCIÓN PARA SU ANALISIS.	
8	INTERESADO	RECIBE INFORME DEL LABORATORIO Y LO ENTREGA AL OCP.	
9	OCP	REALIZA EVALUACIÓN (DOCUMENTAL O EN SITIO) DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN.	
10	OCP	REALIZA DICTAMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LABORATORIO.	
¿PROCEDE LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO?			
		NO	10.1
10.1	OCP	EMITE DICTAMEN NEGATIVO.	
10.2	INTERESADO	APELA DICTAMEN (OPCIONAL).	
		SI	11
11	OCP	EMITE EL CERTIFICADO DE PRODUCTO CORRESPONDIENTE.	

ANEXO 5. DIAGRAMA EJEMPLIFICATIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS.

N°	ACTOR	ACTIVIDAD	SALTO DE PASO
1	OCP	REALIZA VISITA DE SEGUIMIENTO CONFORME A LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN SELECCIONADO POR EL INTERESADO.	
¿SE MANTIENEN LAS CONDICIONES BAJO LAS QUE SE OTORGÓ EL CERTIFICADO?			
		SI	2
2	INTERESADO	MANTIENE EL CERTIFICADO DEL PRODUCTO.	
		NO	3
3	INTERESADO	IMPLEMENTA ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS.	
4	OCP	REVISAS LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS.	
¿SE MANTIENEN LAS CONDICIONES BAJO LAS QUE SE OTORGÓ EL CERTIFICADO?			
		SI	5
5	INTERESADO	MANTIENE EL CERTIFICADO DEL PRODUCTO	
		NO	6
6	OCP	SUSPENDE O CANCELA EL CERTIFICADO AL INTERESADO.	FIN DEL PROCESO

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 1° numeral 5, 3° numeral 2, 4°, 5° apartado A numeral 1, 7° apartado A, 28, 60 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1°, 2°, 3° fracción II, 7°, 11 fracción I, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 6° último párrafo, 8°, 273, 274 y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 71 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 70, 71, 72, 73, fracción II, 82 fracciones I, VII y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1, 2 fracciones VI y XI, 3, 70 y 76 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 192, 194, 196 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, las Condiciones Generales de Trabajo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, y:

CONSIDERANDO

1. Que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tiene por objeto ejercer la vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley, y con relación a los actos competencia de esta Junta le es aplicable la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), los Sujetos Obligados en la aplicación e interpretación de la Ley deberán atender los principios de máxima publicidad y pro persona conforme a lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
3. Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México es un ordenamiento supletorio a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y en virtud de que la primera Ley en cita regula la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal, y por lo tanto de este Órgano Desconcentrado frente a los particulares, ya que en ésta se establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deben ser ejecutadas en días hábiles, y señala como inhábiles, entre otros, aquellos en que suspendan de manera general las labores de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
4. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 192, 194, y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del INFODF.
5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de Entes públicos y la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del INFODF.
6. Que el numeral 33 de los Lineamientos de Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicado el día 16 de junio de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece que serán inhábiles los días que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos.
7. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones en las fechas que sean señaladas para tal efecto.

8. Que derivado del ejercicio de tal derecho por parte de los trabajadores, la Administración Pública de la Ciudad de México debe determinar la suspensión de labores, por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se señalan los días que deberán ser considerados como inhábiles para efectos del ordenamiento en cita y del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, en consecuencia no correrán los términos para dar respuesta a las promociones presentadas por los particulares.

9. Que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece que los días inhábiles como consecuencia de vacaciones generales o suspensión de labores en las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, deben hacerse del conocimiento público mediante el acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, la mencionada Ley establece que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

10. Que con el fin de dar certeza jurídica a todas las personas usuarias de los trámites y procedimientos sustanciados por la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la suspensión de los plazos y términos será aplicable a la tramitación, atención y recepción de solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales; a los servicios que ofrece la Unidad de Transparencia con la que cuenta este órgano desconcentrado; así como la substanciación y seguimiento de los recursos de revisión.

11. Que mediante circular SAF/DGPYDA/110/2021 emitida por la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas local, se hizo del conocimiento el Calendario de días de descanso obligatorio para el año 2022, aplicable para las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Paraestatales, Órganos Autónomos y en las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

12. Que la suspensión de términos y labores en las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, como consecuencia de periodos vacacionales generales o suspensión de labores; debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

13. Que con fecha 03 de febrero de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AUTORIZADOS PARA LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES EN LOS CUALES SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.**

14. Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional y segundo del DECRETO por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, así como las Condiciones Generales de Trabajo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, se señalan como días inhábiles los días 5 de mayo y 2 de noviembre, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA LA ADICIÓN DE DÍAS INHÁBILES EN LOS CUALES SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN:

PRIMERO: Para efectos de las actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación, los actos y procedimientos administrativos de solicitudes de acceso a la información pública, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

y el Sistema Electrónico INFOMEX, por escrito o en forma personal, así como la sustanciación de los recursos de revisión promovidos ante el INFODF y procedimientos administrativos en general, atendidos por la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a este órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México que afecten la esfera jurídica de los particulares, se considerarán días inhábiles los siguientes: 05 de mayo y 2 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo anterior. No obstante, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones.

La suspensión de términos antes señalada, aplicará para las solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como recursos de revisión.

Para los efectos de los procedimientos de contratación de servicios, y cuando así lo requiera el asunto, en caso de urgencia o de existir causa justificada, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, podrá habilitar días inhábiles, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEGUNDO- Cualquier actuación o promoción realizada ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente acuerdo, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

En virtud de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos, en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. - Todo acuerdo, aviso u otro instrumento emitido con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 se acatará en los términos que disponga.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veintidós.

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ

(Firma)

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL.; Con fundamento en los artículos 1º, 5º, 11 y 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 70, 71, 72, 73, fracción II y 82 fracciones I, VII y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como lo dispuesto por los artículos 1, 62 y 70 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 36 y 37 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 63, 64 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que con el fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Junta, y en términos de los numerales 63, 64 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “RECURSOS HUMANOS” DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. - Se da a conocer el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “RECURSOS HUMANOS” DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL**, a través del siguiente enlace electrónico:

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_docman&view=document&alias=6806-acuerdo-modificacion-sdp-recursos-humanos-08022022&category_slug=gaceta&Itemid=292

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veintidós.

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ

(Firma)

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33 y 34 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 129 sexto párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL COINVERSIÓN PARA EL BIENESTAR EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2022.

La Convocatoria del Programa Social Coinversión para el Bienestar en la Infancia y la Adolescencia 2022, estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, el cual puede ser colocado en la barra de cualquier navegador de internet:

http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/art_14/1/_anexos/CONVOCATORIA%20PROGRAMA%20COINVERSION%202022.pdf

Asimismo la Convocatoria citada podrá ser consultada en la dirección electrónica correspondiente al apartado Programas, sub apartado Programa Coinversión para el Bienestar en la Infancia y Adolescencia, del portal electrónico del DIF Ciudad de México:

<https://www.dif.cdmx.gob.mx/programas/programa/5-programa-coinversion-para-el-desarrollo-social-de-la-ciudad-de-mexico-2020-vigente>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Av. Popocatepetl 236, Col. General Pedro María Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 56040127 ext. 3001.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada y descargada la Convocatoria, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario y la Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes, son las encargadas de vigilar el cumplimiento de la Convocatoria.

Ciudad de México, a 21 de febrero del 2022

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 46 apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 55 del Código Penal para el Distrito Federal; 2, 3, 4, 35, fracciones XXI, 36, fracción XIX, 48, fracción XV, 64, fracción XIX, Transitorio Tercero y Transitorio Décimo, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y 81, fracción V y 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se instauró la transición a un Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y se estableció, en el artículo 21, que corresponde al Ministerio Público la facultad de investigar los delitos, así como la de asegurar objetos, instrumentos o productos del delito.

Que el 20 de agosto de 2014, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se declaró la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, estableciendo que la primera etapa de vigencia de dicho instrumento normativo regularía la substanciación de procedimientos penales a partir del 16 de enero de 2015.

Que el 6 de octubre de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del decreto por el que se Declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014, señalando que la segunda etapa de vigencia del Decreto materia de la reforma, regularía la substanciación de procedimientos penales a partir del 16 de junio de 2016.

Que los procedimientos penales que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentren en trámite, continuarían su substanciación, de conformidad con la normatividad aplicable al momento del inicio de los mismos.

Que el artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal prevé que los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora, podrán ser devueltos a quien acredite o demuestre derechos sobre éstos, previa determinación de la persona Agente de Ministerio Público que corresponda, y en caso de no ser reclamados dentro del plazo establecido para ello, causarán abandono a favor de la institución ante la cual se encuentren a disposición ya sea la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México –hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México- o del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México y podrán ser enajenados, destruidos o aprovechados.

Que las Averiguaciones Previas iniciadas por la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, generaron que las personas Agentes del Ministerio Público recibieran un cúmulo de bienes y valores, entre los que se encuentran vehículos y autopartes relacionados con la investigación de los delitos, averiguaciones previas en las que la autoridad ministerial no ha emitido la determinación correspondiente, para la devolución de dichos bienes a quien acredite su propiedad, ocasionando con ello que los depósitos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México –hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México-, se saturaran de tal forma que impide la recepción de nuevos bienes y obstaculice e imposibilite llevar a cabo la función de esta Institución para resguardar bienes y con ello, garantizar su integridad, conservación y preservación.

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada guarda y custodia de bienes asegurados, y disminuir el número de vehículos, autopartes, numerario, herramientas, electrónicos, entre otros, todos resguardados en los depósitos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, resulta imprescindible complementar las disposiciones normativas que rigen los procedimientos relativos a dichos bienes.

Que los días 17 de septiembre y 19 de noviembre, ambos de 2019, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo A/09/2019, por el que se ordenó la devolución de vehículos y autopartes asegurados por el Agente del Ministerio Público correspondiente, relacionadas con Averiguaciones Previas iniciadas hasta el 31 de diciembre de 2015, y el Acuerdo A/14/2019, por el que se declararon abandonados dichos bienes, respectivamente.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/12/2022 POR EL QUE SE ORDENA A LAS PERSONAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE DIVERSOS BIENES ASEGURADOS RELACIONADOS CON AVERIGUACIONES PREVIAS

Artículo 1. Se ordena a las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, realizar las actuaciones necesarias para la devolución de bienes asegurados, como vehículos, autopartes, numerario, herramientas, electrónicos, entre otros, siempre que no haya disposición en contrario y se encuentren relacionados con averiguaciones previas iniciadas hasta el 16 junio de 2016.

Artículo 2. Las personas Agentes del Ministerio Público realizarán las determinaciones correspondientes para resolver sobre la devolución de los bienes asegurados materia del presente Acuerdo, con motivo de las averiguaciones previas iniciadas hasta el 16 de junio de 2016, a las personas físicas o morales que por sí o a través de su representante, acrediten la propiedad de dichos bienes.

Artículo 3. Las personas físicas o morales, por si o a través de sus representantes, en un plazo que no exceda de 20 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberán acreditar la propiedad de los bienes asegurados materia del presente instrumento, ante la persona Agente del Ministerio Público que conozca de la averiguación previa de que se trate.

Artículo 4. Las personas físicas o morales interesadas, podrán consultar el listado de bienes asegurados consistentes en vehículos, en el siguiente enlace electrónico: <https://acuerdos.fgjcdmx.gob.mx/2022/14FEB2022/>

Las personas físicas o morales interesadas, podrán consultar el listado de averiguaciones previas relacionadas con bienes asegurados, consistentes en autopartes, numerario, herramientas, electrónicos, entre otros, en el siguiente enlace electrónico: https://acuerdos.fgjcdmx.gob.mx/2022/14FEB2022_2/

Artículo 5. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 3, en los casos en que no se haya acreditado la propiedad de dichos bienes y no sea procedente su devolución, las personas Agentes del Ministerio Público emitirán, en términos de la legislación aplicable, el acuerdo correspondiente por el que dichos bienes asegurados se declaren abandonados a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 6. Los bienes asegurados materia del presente Acuerdo que sean declarados como abandonados a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, serán puestos a disposición de la Coordinación General de Administración, quien, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, procederá al destino final de los mismos, mediante procedimientos de enajenación, donación, aprovechamiento, destrucción o confinamiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Por lo que hace a los bienes asegurados, distintos a los referidos en el presente Acuerdo, las personas Agentes del Ministerio Público realizarán su devolución de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal y los artículos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables para averiguaciones previas o carpetas de investigación, según corresponda.

Artículo 8. El cumplimiento y supervisión de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo, corresponde en el ámbito de su competencia, a la Coordinación General de Administración; a la Unidad de Asuntos Internos; al Órgano Interno de Control; a la Coordinación General de Investigación Estratégica; a la Coordinación General de Investigación Territorial; a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto; la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, así como las Fiscalías Especializadas, todas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Quedan sin efectos cualquier disposición que contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México a 15 de febrero de 2022

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EDICTOS

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA
REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN
JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien mueble: “VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA GLE 450 4MATIC, TIPO COUPE, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4JGFD5KB4MA257796, AÑO MODELO 2021, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, SEGUROS Y ELEVADORES ELÉCTRICOS, COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, INTERIORES EN PIEL COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON BLINDAJE NIVEL V”, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 2/2022-III, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Jhovany Aguirre Benítez y Bernardo Espinoza García, por considerarse que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el mueble señalado, deberán presentar ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el cuatro de febrero en dos mil veintidós.

(Firma)

Miguel Rosado de Loza

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

En auto treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 6/2021, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra la sucesión intestamentaria a bienes de Fernando López Salinas, por conducto de su albacea Katya Leyva Negrete y contra el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su calidad de liquidador judicial de Banco Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Nicanor Álvarez Lozada, en su calidad de personas afectadas, asimismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que consideré tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión sobre el bien inmueble ubicado en Calle Rocas número 194, colonia Jardines del Pedregal, delegación (ahora alcaldía) Álvaro Obregón en la Ciudad de México, también identificado como casa marcada con el número 194, de la calle rocas y terreno que ocupa, lote 3, manzana XX B, sección III, en la Colonia Pedregal de San Ángel, delegación (ahora alcaldía) Álvaro Obregón, código postal 01900, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con una superficie de 1,600 metros cuadrados, identificado registralmente como la finca destinada a uso habitación, situado en la manzana XX B, lote 3, colonia Jardines del Pedregal, sección III, Álvaro Obregón, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con una superficie de 1,600 metros cuadrados: del cual se presume su **origen no es de legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dentro de la en la averiguación previa UEIÖRPIFAM/AP/1113/2010.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda; acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 4 de febrero de 2022

(Firma)

José Jorge Rojas López

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

JUZGADO 9° DE LO CIVIL

SECRETARIA "B"

EXP No. 338/2012

pmb

EDICTO

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido **CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUTO DE THE BANK OF NEW YORK MELON S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** en contra de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VILLACRUZ, S.A. DE C.V., ALMAR PETERSEN MORA, ALMAR PETERSEN ALFONSO, IVÁN PETERSEN ALFONSO Y JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO** expediente número **338/2012** la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto que a la letra dice:-

Ciudad de México, a treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

A los autos del expediente número 338/2012, el escrito de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, y por las razones que menciona se deja sin efectos el señalamiento en que tendría verificativo la audiencia de remate en primera almoneda señalada en el auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno; y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio consistente en el inmueble ubicado en: "UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO RANCHO EL PORVENIR, CON SUPERFICIE DE 4 HECTÁREAS, 90 ÁREAS, 7 CENTIÁREAS, PUNTO 24, DE CUAUHTÉMOC , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA", señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por el INGENIERO RODRIGO CRISTÓBAL GARCÍA JIMÉNEZ, perito en materia de valuación de la parte actora, que es la cantidad de \$3,146,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo exhibido en autos, y se ordena convocar a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, edictos que deberán fijarse en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México y en el DIARIO IMAGEN; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de esta Jurisdicción con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN COLIMA, ESTADO DE COLIMA, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de Edictos en los sitios que ordena la legislación del juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto; asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en razón a la distancia se autoriza que la publicación de los edictos antes ordenados, deberá de realizarse en un término igual al antes ordenado, más CUATRO DÍAS más en razón de la Distancia, quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billeto de Depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor del avalúo del inmueble sujeto a remate.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza y da de. DOY FE.-

(Firma)

LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, PROMOVIDO POR **HERNÁNDEZ CRUZ RICARDO**, EXPEDIENTE NÚMERO **579/2019** LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del Licenciado ARMANDO SAUCEDO MARTIN, mandatario judicial de la promovente de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Procedimiento Especial de Desaparición Forzada; visto lo expuesto y solicitado, en primer término, acorde a las constancias procesales, el suscrito Juez sostiene competencia para seguir conociendo del presente asunto, aunado a que los artículos transitorios de la nueva ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, publicada en la en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el uno de diciembre de dos mil veinte, no contienen determinación en contrario; en segundo lugar, cabe destacar que el artículo segundo de la mencionada Legislación, al establecer la facultad de ser interpretada, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que su aplicación cobra vigencia a la cuestión planteada, puesto que, el principio pro persona busca que la interpretación y aplicación de normas lleve a la protección eficaz de las personas; en esa medida, en aplicación del numeral 19 de la Ley en cita, las publicaciones de edictos ordenados en autos, deberán ser únicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los cuales serán de forma gratuita de conformidad con el artículo 239 del Código Fiscal de ésta misma Ciudad. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos; publicaciones que deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, los que tendrán como finalidad llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaración especial de ausencia. Proceda el personal de turno a elaborar los edictos ordenados y hecho que sea pónganse a disposición del promovente, para su debida diligenciación. Con sustento en el artículo 18 de la misma Ley en consulta, se conceden las medidas provisionales solicitadas, al efecto, se designa a **ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ**, como representante legal de la persona desaparecida **RICARDO HERNANDEZ CRUZ**, por virtud del matrimonio que existió entre ambos bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando de esa manera facultada para administrar en lo conducente los derechos de la persona desaparecida, hasta en tanto se dicte resolución sobre la Declaración Especial de Ausencia, solicitada; medidas que permiten a la señora **ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ**, tomar posesión de los bienes de la persona desaparecida, y ejercer actos para que los mismos produzcan frutos. Ténganse por exhibidos sin diligenciar, los oficios que se indican. Notifíquese. - Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciado **JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **OLGA ISELA PÉREZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE**CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2021.****LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL**

(Firma)

LICENCIADA LOURDES REGINA GERMÁN.

EDICTO:

Esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I, II y XVI, 5, 7 y 11 fracción I, 14 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I y III, 273 y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II, VI, X, XII, XV y XXII, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 71, 72, 73, 77, 78 fracción III y 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II, III, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII, 3, 30 párrafo primero y fracción I, 31, 33, 35, 37, 38, 40, 70, 71, 72 fracciones I y XVI, 73 fracciones I y II, 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 75, 81 fracción IV, 82 fracciones I, VII, XI y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1, 2 fracciones II, V, VI, VII, VIII, X, XI, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 41, 62, 65, 66, 69 fracción II, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; **hace del conocimiento del Público en General que los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, reunidos en Sesión Ordinaria No. 276, celebrada el 16 de diciembre de 2021, aprobaron el inicio del procedimiento de extinción de las siguientes instituciones:**

Fundación para la Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, I.A.P., Asociación de Asistencia Dental a la Niñez, I.A.P., Centros de Capacitación y Producción la Semilla, I.A.P., Centros de Promoción Juvenil, I.A.P., Fundación para la Promoción y Defensa de la Legalidad: Causa Común de los Mexicanos, I.A.P., Unión de Grupos Ambientalistas, I.A.P., Fundación Humana, I.A.P., Asociación para Orientación e Integración de la Familia, I.A.P., Fundación para la Atención de la Salud en la Comunidad, I.A.P., Unidos en el Desarrollo Humano, I.A.P., Fundación Mexicana de Lucha Contra la Corrupción, I.A.P., Fundación Guáame México, I.A.P., Circulo de Expansión Sexual, I.A.P., Fraternidad de Vecinos Aldara, I.A.P., Fundación Un Granito de Arena, I.A.P., Fundación Esfuerzo y Felicidad, I.A.P., Margarita Maza de Juárez, I.A.P., Asociación Mexicana de Salud Bucal, I.A.P., Sistemas Asistenciales Nuevo Amanecer, I.A.P., Fundación Pro-Niñez Mexicana, I.A.P., Al Rescate, I.A.P., Compartir Fundación Social, I.A.P., Asociación Nuestra Señora de la Paz para Niños Débiles Mentales Profundos, I.A.P., Centro Salesiano Rafael Donde, I.A.P., Gente Activa, Comunidad para Personas Mayores, I.A.P.,

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de Fundadores y/o Representante Legal de las instituciones de referencia; así como, de todas aquellas personas físicas o morales que tengan interés en el ejercicio de alguna acción, de un derecho o del contenido de cada uno de los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada en relación a las instituciones de asistencia privada de referencia, que deberán hacerlo valer ante la autoridad competente y de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto. Sin perjuicio a lo anterior, se les indica a todas aquellas personas que tengan interés y se consideren afectados por dicho acto administrativo, que podrán interponer ante el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el recurso de inconformidad a que hacen referencia los artículos 108, 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la presente notificación o bien, interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el mismo término, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. El presente se suscribe en la Ciudad de México, el día 16 de febrero de 2022.

(Firma)

Juan Fernando de la Paz Balzaretto Ramírez
Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

EDICTO:

Esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I, II y XVI, 5, 7 y 11 fracción I, 14 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I y III, 273 y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II, VI, X, XII, XV y XXII, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 71, 72, 73, 77, 78 fracción III y 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II, III, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII, 3, 30 párrafo primero y fracción I, 31, 33, 35, 37, 38, 40, 70, 71, 72 fracciones I y XVI, 73 fracciones I y II, 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 75, 81 fracción IV, 82 fracciones I, VII, XI y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1, 2 fracciones II, V, VI, VII, VIII, X, XI, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 41, 62, 65, 66, 69 fracción II, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; **hace del conocimiento del Público en General que los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, reunidos en Sesión Ordinaria No. 276, celebrada el 16 de diciembre de 2021, emitieron el acuerdo 276/40 en la que se resolvió lo siguiente:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XVII, 70, 73 fracción I, 74, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 70, 71, 72, 73 fracción I, 74, 75, 81, fracción XXIII de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1, 3, 62, 65, 66 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como del Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de abril de 2020, que establece, entre otras, que las comunicaciones por correo electrónico institucional entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México serán consideradas comunicaciones oficiales y tienen validez jurídica plena y del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la aceptación de la entrega y recepción de documentos por correo electrónico, cuyo aviso para su consulta fue publicado el día 29 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en atención a los principios de eficiencia, eficacia, simplificación, agilidad, y buena fe que rigen el procedimiento administrativo, previstos en los artículos 3 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **el Consejo Directivo, por unanimidad, aprueba la baja del Registro de Instituciones de Asistencia Privada** de Casa Protectora de la Infancia Desvalida, I.A.P., Asociación de Beneficencia y Protección de la Niñez, I.A.P., Escuela Granja de México, I.A.P., Pro Peregrinación de los Presos, I.A.P., Sociedad Mutualista Humanidad, I.A.P., Asociación del Roperero del Niño Pobre, I.A.P., Asilo Colón, I.A.P., Casa de Cuna La Paz, I.A.P., Asociación Femmes de France, I.A.P., Asociación de Beneficencia Sueca, I.A.P., Colegio Paz Campillo Viuda de Márquez, I.A.P., Sociedad Profiláctica Médica, I.A.P., Ayuda Femenina Womans Exchange, I.A.P., Asociación Ortodoxa, I.A.P., Amigos del Niño Lisiado, I.A.P., Dispensario Cipres, I.A.P., Asociación de Beneficencia El Cedro, I.A.P., Asociación Mexicana por la Raza y la Humanidad, I.A.P., Cruz Azul Mexicana, I.A.P., Dirección de Enseñanza Semi Industrial, I.A.P., Unión de Mujeres de Hogar, I.A.P., Fundación Paula Gutiérrez Viuda de Cisneros y Felipe Cisneros, I.A.P., Institución Antenor Sala, I.A.P., Fundación Manuel Campos, I.A.P., Comité de Ayuda del Niño Indígena, I.A.P., Club de Leones de México, I.A.P., Fundación Alba y Mazuca, I.A.P., Asociación Hispano Mexicana de Asistencia Médica, I.A.P., Sociedad Amigo del Niño, I.A.P., Hogar Infantil José María Morelos, I.A.P., Felipe Cardiel, I.A.P., Cruz Mexicana, I.A.P., Asociación Mexicana de Prevención Contra la Crueldad, I.A.P., Fundación Ayudas Ajim, I.A.P., Beneficencia Privada Asociación Dispensario, I.A.P., Asociación Amigos del Soldado, I.A.P., Sociedad de Asistencia Médico Farmacéutico y de Enterramientos Beneficencia Hispana, I.A.P., Banco Capitalizador de Ahorros, I.A.P., Junta de Asistencia para los Refugiados Israelitas, I.A.P., Servicio Médico y Familiar, I.A.P., Sociedad de las Damas de la Colonia Alepo, I.A.P., Confederación de Sindicatos de Médicos y Profesantes Similares de la República Mexicana, I.A.P., Comités Voluntarios de Asistencia Infantil, I.A.P., Fundación Orfanato Amparo, I.A.P., Centro Médico Infantil General Maximino Ávila Camacho, I.A.P., Federación Mutualista de Sordo Mudos, I.A.P., Fundación Nicolás Simón, I.A.P., Comité de Ayuda para el Sanatorio Huipulco, I.A.P., Fundación Guy, I.A.P., Acción y Colaboración Nacionales Educativas, I.A.P., Asociación Pestalosi de México, I.A.P., Institución de Asistencia Privada Petra Mora Viuda de Lira, I.A.P., Patronato Obra Particulares de Azcapotzalco, I.A.P., Asociación Servicios Médicos, I.A.P., Centro Mexicano de Escritores, I.A.P., Sociedad Protectora Vanguardia de la Niñez, I.A.P., Carmen Saviñón de Villada, I.A.P., Fundación Ángela y Lawrence Higgins, I.A.P., Sociedad Promotora de la Niñez, I.A.P., Comité Metropolitano, I.A.P., Fundación Miguel y Guadalupe,

I.A.P., Asociación Mexicana pro Bienestar de la Familia, I.A.P., Patronato Pro Educación Infantil del Distrito Federal, I.A.P., Hogar de Niños Nazareth, I.A.P., Asociación Universitaria de Asistencia Social, I.A.P., Fundación La Ford, I.A.P., Fundación para Investigaciones Sociales, I.A.P., Asociación Nacional de Afectados de Parálisis Cerebral, I.A.P., Comité de Damas Pro Niño Desvalido, I.A.P., Fundación de la Colectividad de México, I.A.P., Fundación Doctor Yuri Kuttler Schwaiguer, I.A.P., Fundación para el Desarrollo de la Comunidad Federación de Salvamento Infantil, I.A.P., Estancia Infantil Anda, I.A.P., Asociación Civil Emiliano Rivas Maldonado, I.A.P., Asociación Grupo Gamma, I.A.P., Hernández Sánchez, I.A.P., Hilarion Romero Gil, I.A.P., Asociación Tíferes Israel, I.A.P., Asilo Miguel Laurent, I.A.P., Fundación Colonia Lozano y Obregón, I.A.P., Fundación José Linares y Loreto Casanova de Linares, I.A.P., Asociación de Beneficencia Rodfe Sedek, I.A.P., Fundación Ignacio Torres Aladid, I.A.P., Sociedad Protectora del Niño, I.A.P., Sanatorio Infantil de Nicolás San Juan, I.A.P., Asociación Nacional de Protección de la Infancia, I.A.P., Asociación Protección del Mendigo, I.A.P., Hospital Manuel Escandón y Arango, I.A.P., Asociación de Enfermeras Prácticas Gratuitas a Domicilio, I.A.P., Asociación Educativa Nacional Pro Ciegos, I.A.P., Escuela Concepción Gual y Cuevas, I.A.P., Unión de Instituciones de Beneficencia Privada, I.A.P., Asociación Nacional de los Sin Trabajo, I.A.P., Hospital Israelita de México, I.A.P., Asociación Internacional Femenina, I.A.P., Asociación de Ayuda al Escolar, I.A.P., Fundación Manuel Cárdenas de la Vega, I.A.P., Manuel Francisco Álvarez, I.A.P., Shriners Hospital For Crippled Children, I.A.P., Asociación Nacional para la Investigación y Lucha contra el Cáncer, I.A.P., Unión Asistencial de Damas Libanesas, I.A.P., Guadalupe Viuda de Canseco, I.A.P., Asociación Humanitaria Mexicana, I.A.P., Asociación Casa Hogar del Perdón, I.A.P., Asociación de Asistencia Privada por la Niñez Mexicana, I.A.P., Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe y San Ignacio de Loyola, I.A.P., I.A.P., Fundación Luis Morales Hurtado, I.A.P., Fundación Merle Oberon, I.A.P., Centro Renal de México, I.A.P., Asociación Mexicana Albert Schweitzer, I.A.P., Granja Hogar para Paralíticos Cerebrales, I.A.P., Fundación Julieta Rivero De Bross, I.A.P., Fundación Probecas Belisario Domínguez, I.A.P., Asociación Mexicana para la Asistencia del Necesitado, I.A.P., I.A.P., Fundación Drogadictos Anónimos en Superación, I.A.P., Fondo de Asistencia Social, Convivencia y Bienestar, I.A.P., Fundación Nacional Protectora de todo Bien Jurídico en General del Ciudadano, I.A.P., Unidad Médica Integral del Club de Leones Internacionales Villa de Guadalupe, I.A.P., Fundación para el Avance de la Cirugía Ortopédica en México (FACOM), I.A.P., Fundación en Apoyo del Anciano Jubilado, I.A.P., Fundación para el Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo, I.A.P.

En consecuencia, se instruye a las Direcciones de Análisis y Supervisión y Jurídica a i) Realizar las gestiones para dar de baja en el Directorio de Instituciones de Asistencia Privada a las 121 instituciones, ii) Publicar el contenido del presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, iii) informar el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, al Instituto Nacional de Desarrollo Social y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de Fundadores y/o Representante Legal de las instituciones de referencia; así como, de todas aquellas personas físicas o morales que tengan interés en el ejercicio de alguna acción o de un derecho en relación a las instituciones de asistencia privada de referencia, que deberán hacerlo valer ante la autoridad competente y de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto. Sin perjuicio a lo anterior, se les indica a todas aquellas personas que tengan interés y se consideren afectados por dicho acto administrativo, que podrán interponer ante el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el recurso de inconformidad a que hacen referencia los artículos 108, 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la presente notificación o bien, interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el mismo término, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. El presente se suscribe en la Ciudad de México, el día 16 de febrero de 2022.

(Firma)

Juan Fernando de la Paz Balzaretto Ramírez
Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

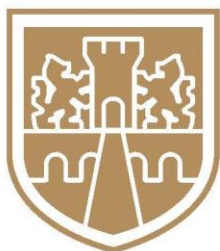
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
ANGYE ELIZABETH FLORES AGUILERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet

www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)